

Constancia:

El presente proceso se encontraba archivado desde octubre 31 de 2017, y se realizó su desarchivo el 14 de octubre de 2021, pasa a despacho para su trámite.

Sandra Patricia Martínez Reyes
Citador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 7

DIVORCIO MUTUO ACUERDO

Radicación No. 760013110008-2017-00474-00

Auto Interlocutorio No. 1956

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021

En atención al memorial suscrito por la señora MARIA FERNANDA GOMEZ NIETO, en la cual pide se desarchivase el proceso de divorcio de mutuo acuerdo, se corrija y adicione en el acápite de problema jurídico, tesis y argumentos y en la parte resolutive de la sentencia proferida en el presente asunto, debido a que no se incluyó el siguiente texto *"...se hará cargo en su totalidad del pago del colegio Freinet, en el cual se encuentra matriculada actualmente hasta que termine sus estudios secundarios; transporte escolar, almuerzos, uniformes y útiles escolares..."*.

Conforme el artículo 286 del C.G.P., *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*.

El artículo 287 del C.G.P. Adición: *"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad"*

Teniendo en cuenta las disposiciones citadas y una vez revisado el memorial poder (Archivo 1 Folio 5) suscrito por los solicitantes ante el Notario Veintiuno del Circulo de Cali, se pudo constatar que, por error se omitió parte del acuerdo, razón por la cual es procedente adicionar el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia No. 223 de fecha 24 de octubre de 2017.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADICIONAR el numeral 4º del acápite resolutivo de la sentencia No. 223 del 24 de octubre de 2017, el cual quedara en la siguiente manera: *“En relación a la menor SOFIA GARCIA GOMEZ, hija menor de los ex cónyuges, se aprueba el acuerdo por ellos efectuado, el cual consiste en: “(...) Respecto a las obligaciones alimentarias con nuestra menor hija SOFIA GARCIA GOMEZ, corresponderán a cada uno de nosotros como padres de acuerdo a la ley, comprometiéndose en principio el padre DIEGO FERNANDO GARCIA HERNANDEZ a suministrar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) M/CTE. Mensuales y en junio y diciembre aportara el 25% de las primas, sumas de dinero que se consignaran en la Cuenta de Ahorros N° 5862010580 del banco COLPATRIA de la ciudad de Cali Valle, a nombre de la madre del menor Señora MARIA FERNANDA GOMEZ NIETO a partir de la ejecutoria de la Sentencia de Divorcio y dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Igualmente se compromete el padre a suministrar cada seis meses prendas de vestir a la menor, continuara pagando a favor de la menor el plan complementario de Salud Prepagada de Medplus al cual la tiene afiliada; se hará cargo en su totalidad del pago del colegio Freinet, en el cual se encuentra matriculada actualmente hasta que termine sus estudios secundarios; transporte escolar, almuerzos, uniformes y útiles escolares. También se hará cargo económicamente de las clases de francés en la Alianza Francesa que actualmente recibe y aportara económicamente para la recreación y vacaciones de nuestra hija, dentro o fuera del país (tiquetes aéreos, viáticos y demás que para el bienestar de ella se requiera). Si se presentara un cambio en el colegio de la menor, el nuevo colegio deberá reunir las cualidades del anterior. La cuota alimentaria se incrementará cada año de acuerdo con el incremento que fija el Gobierno para el IPC (...) La menor SOFIA GARCIA GOMEZ, quedará bajo el cuidado y custodia de la madre MARIA FERNANDA GOMEZ y su padre podrá compartir con la menor cada 15 días, de sábado a domingo y festivo si es el caso, sin que pernocte en el domicilio del padre, podrá visitarla en semana de común acuerdo con la madre.”*

2.- Por secretaría expídanse copias auténticas de esta providencia para integrarse con las de la sentencia No. 223 de fecha 24 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769f129a58d184f6d29ca9b26289fd6c6095bb988c13648210a295c31223c35f**

Documento generado en 12/11/2021 10:05:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>